

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620210011500
DEMANDANTE:	ANA GLORIA SERRATO SERRATO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Mediante memorial allegado por medio electrónicos, el apoderado de la parte demandante atendió en debida forma el requerimiento realizado en auto del 4 de junio de 2021.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por **ANA GLORIA SERRATO SERRATO Y OTROS** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de la privación de la libertad de la cual fue objeto el señor Harold Renzo Guzmán, debido a un proceso penal adelantado en su contra.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ANA GLORIA SERRATO SERRATO, ALBA AURORA SERRATO DE PUENTES, LIBARDO SERRATO SERRATO, NELCY SERRATO SERRATO y LUNIO SERRATO SERRATO** contra la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE NEIVA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al **MINISTRO DE TRASPORTE, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA (Huila), al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- y al DIRECTOR**

PROCESO:	11001334306620210011500
DEMANDANTE:	ANA GLORIA SERRATO SERRATO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- o quienes hagan sus veces, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por los integrantes de la parte demandada, **identificando la notificación que se realiza y haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído**, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° del Decreto 806 de 2020; 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en

PROCESO: 11001334306620210011500
DEMANDANTE: ANA GLORIA SERRATO SERRATO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: Se le indica a la entidad demandada y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

PROCESO: 11001334306620210011500
DEMANDANTE: ANA GLORIA SERRATO SERRATO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c4ae2d0abbc3d750d2bc232a44c3b017e3c1a436fc95908bc56559ca949c
208**

Documento generado en 28/10/2021 12:23:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>